

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/5	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	25 de julio de 2023
Duración	Desde las 13:11 hasta las 13:28 horas.
Lugar	AYUNTAMIENTO-SEDE ELECTRONICA-ADMITE PARTICIPACION A DISTANCIA.
Presidida por	VICENTE MIGUEL ROYO MARTINEZ
Secretario	María Esperanza Serrano Ferrer

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, siendo las trece horas y once minutos (13:11) del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, se reunió, en primera convocatoria, el Pleno Municipal al objeto de celebrar sesión ordinaria, asistiendo los siguientes Sres. concejales: D. ALEJANDRO VELA LOBERA, D. xxxxxxxxxxxxxxxx, D^a. ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, D^a. MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, D^a. CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, D^a. xxxxxxxxxxxxxxxx, D. JOSÉ LUIS BORRUEL LOBERA, D^a. ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA.

No asiste: D. SEBASTIÁN SAMFIRA, D^a. MARÍA CARMEN RODRÍGUEZ GRACIA

Preside el Sr. alcalde, D. VICENTE MIGUEL ROYO MARTINEZ, y asiste la Sra. secretaria de la Corporación, D^a. M^a Esperanza Serrano Ferrer, que da fe del acto.

Constituido el Pleno del Ayuntamiento con la mayoría legal necesaria y con los requisitos legales establecidos al efecto, la Presidencia declara abierta la sesión, estudiándose los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

I) PROPUESTAS

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

1- MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (POR LA NUEVA PONENCIA DE VALORES 2023). Exp 444/2023.

El alcalde explica que se somete a la aprobación del pleno la modificación del impuesto sobre bienes inmuebles (por la nueva ponencia de valores 2023), en los siguientes términos:

Vista la propuesta de Alcaldía en la que se argumenta la necesidad de modificar el impuesto sobre bienes inmuebles motivado por la aprobación de la ponencia de valores total de los bienes inmuebles urbanos del municipio de El Burgo de Ebro.

Considerando que Alcaldía presentó su propuesta para la modificación del impuesto sobre bienes inmuebles.

Considerando que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación del impuesto referido.

Considerando que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Considerando que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto el Dictamen de la Comisión de Cuentas e Informativa de Hacienda, se considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales para la modificación planteada y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del Impuesto sobre bienes inmuebles, y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, motivado por la aprobación de la ponencia de valores total de los bienes inmuebles urbanos del municipio de El Burgo de Ebro, en los términos de la propuesta que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elburgodeebro.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO I

Ordenanza fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles del municipio de El Burgo de Ebro

Capítulo I. Naturaleza y Hecho Imponible.

Artículo 1.-

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 60 en relación con el artículo 15.2, ambos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas complementarias, se establece como tributo directo de carácter real el impuesto sobre bienes inmuebles, regulado por los artículos 61 y siguientes de dicho texto.
2. Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
 - a. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
 - b. De un derecho real de superficie.
 - c. De un derecho real de usufructo.
 - d. Del derecho de propiedad.
2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.
3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

a. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

§ Los de dominio público afectos a uso público.

§ Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

§ Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Capítulo II. Sujeto Pasivo

Artículo 3.-

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión: A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 4.-

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5.-

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a. Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

- b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
 - c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
 - d. Los de la Cruz Roja Española.
 - e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
 - f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
 - g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.
2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:
- a. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
 - b. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- c. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- d. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

3. Las exenciones previstas en el apartado 2 de este artículo deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto. El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:
 - a. Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 6 euros.
 - b. Los de naturaleza rústica, en caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio no supere 6 euros.
 - c. En el caso de gestión del impuesto a través de liquidación tributaria se entenderá como cuota líquida la total comprensiva de todos los ejercicios en su caso liquidados.

Capítulo III. Base Imponible y Liquidable.

Artículo 6.-

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7.-

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 66 y siguientes del TRLRHL, a los bienes inmuebles cuyo valor catastral se incremente como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general realizado de acuerdo con la ponencia de valores aprobada en el 2023, se les aplicará una reducción sobre la base imponible que se extenderá durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.

- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados al municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.
- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.
- El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base.
- La reducción en la base imponible será aplicable, también, a los inmuebles que se encuentren en alguna de estas situaciones:
 1. Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial y procedimientos simplificados de valoración colectiva. En estos casos, para el cálculo del componente individual, se dividirá la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base, por el último coeficiente reductor aplicado.
 2. Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral. Respecto a los procedimientos anteriores, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.
- Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.
- Para estos bienes inmuebles el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

y el doble del valor a que se refiere el párrafo anterior que, a estos efectos, se tomará como valor base.

- Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto.
- La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 8.-

El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de las ponencias de valores a las que se refiere el artículo anterior, aún no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de estas, el valor base será el importe de la base liquidable que de acuerdo a dichas alteraciones corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales por la aplicación a los mencionados bienes de la ponencia de valores anterior a la última aprobada.
2. Para los inmuebles cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción a consecuencia de procedimientos de inscripción catastral mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, inspección catastral y subsanación de discrepancias, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por un cociente, determinado por la Dirección General del Catastro que, calculado con sus dos primeros decimales, se obtiene de dividir el valor catastral medio de todos los inmuebles de la misma clase del municipio incluidos en el último padrón entre la media de los valores catastrales resultantes de la aplicación de la nueva ponencia de valores. En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, una vez aprobada la correspondiente ponencia de valores, la Dirección General del Catastro hará públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles de la clase de que se trate incluidos en el último padrón del municipio y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva ponencia, antes de inicio de las notificaciones de los valores catastrales. Los anuncios de exposición pública de estos valores medios se publicarán por edictos en el boletín oficial de la provincia, indicándose el lugar y plazo, que no será inferior a 15 días.

Asimismo, este valor base se utilizará para aquellos inmuebles que deban ser nuevamente valorados como bienes de clase diferente de la que tenían.

Artículo 9.-

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que procedan legalmente.
2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.
4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.

Capítulo IV. Deuda Tributaria. Sección primera. Cuota Tributaria.

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

Artículo 10.-

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 11.-

1. El tipo de gravamen será el 0,40 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,45 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, será del 1,30%.
3. Se establecen tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que superen el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

	Código	VALOR	GRAVAMEN
	USO	CATASTRAL Euros	DIFERENCIADO
(I)	Industrial	300.000,00	0,60%

4. El tipo de gravamen diferenciado se aplicará como máximo al 10 por ciento de los inmuebles del término municipal, que para cada uso tengan mayor valor catastral. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.
5. Los umbrales de valores se concretarán una vez la Gerencia Regional de Catastro de Aragón Zaragoza remita el Padrón de IBI de Urbana para el ejercicio en curso, y en todo caso el umbral que se determine será superior a 300.000 euros.
6. En el caso de que en el intervalo 0-10% de unidades urbanas por uso de construcción con mayor valor catastral, coincidan más de una unidad urbana con el mismo valor catastral, de forma que el conjunto superara el 10% de unidades por uso, se reducirá el umbral hasta el valor catastral asociado a una unidad urbana o a un conjunto de ellas que determinen un número de unidades con mayor valor, inferior al 10% de la totalidad de unidades por uso de construcción.

Sección segunda. Bonificaciones

Artículo 12.

a) Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de 'familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza, respecto, únicamente, de los bienes inmuebles urbanos de uso residencial que constituyan la vivienda habitual del sujeto pasivo, figurando de este modo en el Padrón de Habitantes.

Esta bonificación será del 90 % para las familias con tres o más hijos.

A estos efectos, será de aplicación el artículo 2 de la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las 'familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza; en relación con las equiparaciones a 'familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza reguladas en dicho precepto, las situaciones de incapacidad, discapacidad, minusvalía y orfandad en hijos/hermanos, así que como de discapacidad o incapacidad en el caso de ambos ascendientes (o sólo uno de ellos en caso de discapacidad igual o superior al 65 %), determinarán que dichos miembros de la unidad familiar computen como un hijo/hermano adicional a los efectos de esta bonificación.

b) La condición de 'familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente título oficial de 'familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

expedido por la DGA, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en El Burgo de Ebro.

Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 53 del Reglamento del IRPF aprobado por RD 1775/2004, de 30 de julio.

c) La presente bonificación tiene carácter rogado, por tanto se concederá a petición del interesado, surtiendo efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite, salvo durante el primer año de aplicación de las presentes normas, en el cual la bonificación surtirá efecto en el mismo ejercicio si se solicita antes del 31 de enero, siempre que se acrediten el cumplimiento de las condiciones para el disfrute de la bonificación a 1 de enero, fecha de devengo del impuesto; las solicitudes recibidas a partir del 1 de febrero surtirán efecto en el ejercicio siguiente, en cumplimiento de la norma general.

d) La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

¾ Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante

¾ Fotocopia compulsada del libro de familia

¾ Certificado de empadronamiento

¾ Escritura o nota simple registral acreditativa de la titularidad del inmueble, únicamente en los casos en los que el titular catastral no coincida con el titular de la 'familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza.

Los requisitos exigidos para la concesión de esta bonificación deben cumplirse plenamente en el momento del devengo del impuesto, esto es, el primer día del año natural.

e) Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

f) En caso de no cumplirse, como consecuencia de dichas variaciones, los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

g) Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de 'familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre. Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

h) En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquél en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de 'familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza, o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

Artículo 13.-

a) Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la finalización de s u instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de superficie construida, en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 1,2 kW por cada 100 metros cuadrados de superficie construida o, en el caso de los paneles híbridos, una superficie de 3,2 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de superficie construida.

Para la aplicación de esta bonificación las instalaciones deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

b) El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

Autónoma de Aragón.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

—Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.

—Copia del pago de las tasas urbanísticas y del ICIO.

—Certificado final de obras.

—Factura o certificado del coste de la instalación.

c) No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

d) Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

e) El importe anual de la bonificación no podrá superar un quinto de la inversión total realizada.

f) Durante el periodo de disfrute de la bonificación regulada en este artículo, no podrá concederse otra por sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

Las bonificaciones indicadas en los apartados anteriores, serán compatibles con cualesquiera otras que beneficien a los mismos inmuebles.

Artículo 14.-

Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones, obras, inmuebles o actividades que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas en polígonos industriales por empresas de nueva creación en el término municipal de El Burgo de Ebro.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la práctica de la liquidación del impuesto. En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).

- Justificante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.

- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración local.

- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación. En empresas de nueva creación se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar, por un periodo de diez años máximo, a la siguiente bonificación en la cuota:

EMPLEOS CREADOS	BONIFICACIÓN DE LA CUOTA
HASTA 5 EMPLEOS	20 POR 100

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

DE 6 A 11	40 POR 100
DE 12 A 18	60 POR 100
DE 19 A 24	80 POR 100
DE 25 O MÁS	95 POR 100

El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma:

Mediante la diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia.

- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración local.
- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación. En empresas de nueva creación se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar, por un periodo de diez años máximo, la siguiente bonificación en la cuota:

EMPLEOS CREADOS	BONIFICACIÓN DE LA CUOTA
HASTA 5 EMPLEOS	20 POR 100
DE 6 A 11	40 POR 100
DE 12 A 18	60 POR 100
DE 19 A 24	80 POR 100
DE 25 O MÁS	95 POR 100

El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma:

Mediante la diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia.

El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia.

El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud.

Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia.

En cualquier caso, la apreciación de tales circunstancias será realizada por el Pleno de la Corporación que aprobará la aplicación de la bonificación por mayoría simple.

Capítulo V. Devengo y Periodo Impositivo.

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

Artículo 15.-

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

Capítulo VI. Gestión del Impuesto.

Artículo 16.- Normas de gestión del impuesto

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.
2. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.
4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.
5. Los datos del Padrón catastral que deben figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto, serán la referencia catastral del inmueble, su valor catastral y el titular catastral que deba tener la consideración del sujeto pasivo del impuesto.
6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.
7. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General establece.
8. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento.
9. Para el resto del procedimiento de gestión y recaudación, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Capítulo VII. Infracciones y Sanciones.

Artículo 17.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición Adicional

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

Primera.

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliados los recibos dos meses antes de que se inicie el periodo voluntario de pago, un sistema fraccionado de pago, que se gestionará del modo establecido por la Diputación Provincial de Zaragoza.
2. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo, se perderá el derecho a la bonificación.
3. Por razones de economía administrativa en la gestión del impuesto, no se emitirán recibos por fracciones inferiores a 6 euros.

Disposiciones Transitorias.

Se mantendrán hasta la fecha de su extinción aquellos beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles reconocidos a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la misma.

Disposiciones Finales.

Primera. - En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, Ordenanza fiscal general Tributaria y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Segunda. - La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Antes de la votación D. José Luis Borrueal Lobera toma la palabra para explicar que apenas tuvieron tiempo para estudiar la ordenanza. El alcalde le contesta que la modificación de la Ordenanza del IBI es para poder bajar el IBI a en torno al 8% de los inmuebles urbanos que lo tenían muy alto, e introducir el tipo diferenciado para industrias ya que de lo contrario hubieran bajado también. La secretaria añade que el resto de la ordenanza lo que hace es refundir lo existente, pero que por sistemática y mejor técnica legislativa se aprueba nueva ordenanza, y que por otra parte los tiempos son los marcados por Catastro.

Como nadie más toma la palabra se somete a votación el asunto, que es aprobado por MAYORÍA con el siguiente resultado: Seis votos a favor los de los señores concejales: D. VICENTE MIGUEL ROYO MARTINEZ, D. ALEJANDRO VELA LOBERA, D. xxxxxxxxxxxxxxxx D^a. ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, D^a. MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, D^a. CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, Tres votos en contra de D^a.xxxxxxxxxxxxxxx D. JOSÉ LUIS BORRUEAL LOBERA, D^a. ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA.

2- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. Expediente 456/2023.

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

El alcalde explica que se somete a la aprobación del pleno la modificación de la ordenanza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en los siguientes términos:

Considerando que desde Alcaldía se presentó propuesta para la modificación del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con el objeto de regular una bonificación del cien por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años.

Considerando que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Considerando que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto el Dictamen de la Comisión de Cuentas e Informativa de Hacienda, se considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente para la modificación del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica mediante la introducción del artículo 5 en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 5. Sobre la cuota del impuesto se aplicará una bonificación del cien por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.”

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

La presente modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ y será aplicable con efectos de 1 de enero de 2024, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elburgodeebro.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo es definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Como nadie toma la palabra se somete a votación el asunto, que es aprobado por MAYORÍA con el siguiente resultado: Seis votos a favor los de los señores concejales: D. VICENTE MIGUEL ROYO MARTINEZ, D. ALEJANDRO VELA LOBERA, D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, D^a. ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, D^a. MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, D^a. CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, Tres votos en contra de D^a.xxxxxxxxx, D. JOSÉ LUIS BORRUEL LOBERA, D^a. ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA.

3- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº4 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO DE 2023. Exp 461/2023.

El alcalde explica que se somete a la aprobación del pleno la modificación de créditos nº 4 del presupuesto general del ayuntamiento de el burgo de Ebro de 2023, en los siguientes términos:

Visto el expediente número 4 de Modificación Presupuestaria del ejercicio 2023, se propone a la Comisión Especial de Cuentas e informativa de Hacienda que dictamine sobre la siguiente propuesta que será, en su caso, sometida a la aprobación del Pleno.

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

Visto que desde alcaldía se presentó propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar un expediente de ampliación de créditos y se emitió la correspondiente memoria en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con este asunto.

Visto que la propuesta de la Alcaldía se informó por Intervención.

Visto el Dictamen de la Comisión de Cuentas e Informativa de Hacienda.

Vista la propuesta de alcaldía y a la vista de las atribuciones que confieren las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, en relación con los artículos 178 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 9.2.d) y 39 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se propone al pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el Expediente de modificación de créditos nº4/2023, en la modalidad de ampliación de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Las

aplicaciones presupuestarias que se pretenden aumentar corresponden a gastos por servicios realizados durante el ejercicio que exceden del importe presupuestado.

Las

aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vin c.	Denominación	Importe
Suplemento de Crédito		3360	60000		Adquisición de finca para yacimiento	40.000,00
Suplemento de Crédito		9200	46500	9.4	Aportación a la Comarca Central	44.533,70
Suplemento de Crédito		1510	22706	1.2	Estudios y trabajos técnicos, urbanismo	50.000,00

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

Suplemento de Crédito	3380	22799	3.2	Festejos Populares	100.000,00
Suplemento de Crédito	3420	22799	3.2	Otros trabajos realizados por empresas, instalaciones deportivas	15.000,00
Suplemento de Crédito	9200	22604	9.2	Jurídicos, contenciosos	10.000,00
Suplemento de Crédito	1621	22799	1.2	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales, basuras	25.000,00
Suplemento de Crédito	1710	60000		Adquisición de finca para el parque del rio	64.305,49
Suplemento de Crédito	3410	22609	3.2	Actividades culturales y deportivas	100.000,00
Suplemento de Crédito	3420	62200		Edificios y otras construcciones	50.000,00
Suplemento de Crédito	3420	62500		Mobiliario del Gimnasio	15.000,00
Suplemento de Crédito	3220	62700		Redacción de proyectos para el CPI "La Cabañeta"	50.000,00
Total Aumento					563.839,19

2º. Financiación

Esta modificación se financia con cargo a:

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		33200	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicio	563.839,19
Total Aumento				563.839,19

3º Justificación

En consecuencia, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el alcalde que suscribe, justifica la necesidad de proceder a la Modificación del Presupuesto para hacer frente a la correcta gestión de la Entidad.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la correspondiente sección provincial del Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones antes el Pleno.

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

TERCERO: Se entenderá definitivamente aprobado si no se presentaran reclamaciones al mismo, procediendo a su nueva exposición con detalle de las aplicaciones modificadas. Si existieran reclamaciones, el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas.

Como nadie toma la palabra se somete a votación el asunto, que es aprobado por MAYORÍA con el siguiente resultado: Seis votos a favor los de los señores concejales: D. VICENTE MIGUEL ROYO MARTINEZ, D. ALEJANDRO VELA LOBERA, D. xxxxxxxxxxxxxxxx, D^a. ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, D^a. MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, D^a. CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, Tres votos en contra de D^a. xxxxxxxxxxxxxxxx D. JOSÉ LUIS BORRUEL LOBERA, D^a. ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA.

4- JUSTIPRECIO CORRESPONDIENTE A LA EXPROPIACIÓN POR VÍA DE HECHO/INDEMNIZACIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRENO OCUPADA QUE SE CORRESPONDE CON EL TRAMO DE VIAL DE LA CALLE CORTES GENERALES DE ARAGÓN N.º 25 D, DE UNOS 450 M² ENTRE LAS CALLES DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN Y CAMINO DE LA ESTACIÓN, SIENDO LA SUPERFICIE DE LA PARCELA ORIGINAL SEGÚN CATASTRO DE 804 M². Exp 297/2020.

El alcalde explica que se somete a la aprobación del pleno el justiprecio correspondiente a la expropiación por vía de hecho/indemnización de la superficie de terreno ocupada que se corresponde con el tramo de vial de la calle cortes generales de Aragón n.º 25 D, de unos 450 m² entre las calles Diputación General de Aragón y camino de la Estación, siendo la superficie de la parcela original según catastro de 804 m², en los siguientes términos:

El 13 de julio de 2020 se presentó instancia por xxxxxxxxxxxxxx en representación de CONSTRUCCIONES BURMAR S.L., con CIF B50306182, mayor de edad, con DNI n.º xxxxxxxx con domicilio en xxxxxxxxxxxxxx de El Burgo de Ebro, donde se solicitaba el inicio de expediente de expropiación con arreglo al artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF) y los artículos 194 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

El 28 de julio de 2020 el Ayuntamiento solicitó informe jurídico externo sobre el procedimiento a seguir para regularizar la situación expuesta por el interesado en fecha 13 de julio de 2020.

El 5 de noviembre de 2021 se recibe dicho informe jurídico externo cuyos antecedentes informan que: "Según se ha informado a este letrado, siendo

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

esencialmente ciertos los antecedentes relatados en el escrito del xxxxxx y no conociendo otros de relevancia; en el año 2005 ante la necesidad de ejecutar y finalizar el último tramo de la Calle de las Cortes de Aragón, el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro y xxxxxxxx acordaron informal y oficiosamente la cesión y ocupación de una franja de la parcela de este último, que fue asfaltada y dotada de alumbrado público, dando continuidad así a la Calle Cortes de Aragón hasta su confluencia con Camino de la Estación y Camino del Cementerio, relegándose en aquel momento las formalidades de tal ocupación (expropiación) para el futuro.

Como se ha dicho, el asfaltado y urbanización de tal superficie por parte del Ayuntamiento, aun tratándose de una ocupación directa que pudiera considerarse como una vía de hecho, ha sido conocida y pactada con el propietario, de tal manera que en su escrito la denomina “expropiación amistosa”, posponiendo ambas partes, tácitamente y sin plazo el procedimiento para su expropiación formal, situación que se ha prolongado los últimos quince años hasta la actualidad.

No constan ni mediciones ni otros cálculos o precios en relación con dicha “expropiación amistosa”, ni ninguna otra cautela, plazo o cuestión al margen de la mera tolerancia en la ocupación que se ha prolongado hasta nuestros días.

La superficie de terreno ocupada se corresponde con el tramo de vial de la Calle Cortes Generales de Aragón n.º 25 D, de unos 450 m² (sin que conste medición) entre las calles Diputación General de Aragón y Camino de la Estación, siendo la superficie de la parcela original según catastro de 804 m²

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 diciembre de 1957.”

Tal y como indica el informe jurídico externo, se solicita informe de valoración, que emite TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.U.) el 30 de septiembre de 2022 sobre el cálculo del valor expropiatorio. En este informe se calcula el valor de obtención de un suelo que el planeamiento clasifica como suelo urbano consolidado estando destinado a vial público. El informe tiene como finalidad el cálculo del valor de un suelo que no tiene aprovechamiento lucrativo, siendo el criterio de valoración el aplicable a los suelos que fuesen sujetos a expropiación. Para este cálculo se tienen en cuenta las condiciones urbanísticas de la parcela y el producto inmobiliario más probable. Con todo ello se estima en el informe un valor del inmueble, incluido el 5% de premio de afección, de doscientos ocho mil ciento setenta y un euros con setenta y ocho céntimos (208.171,78 €).

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

La valoración realizada por TINSA en su informe de fecha 30 de septiembre de 2022 fue aceptada mediante firma y sello, y encontrada conforme por xxxxxxxxxxxx, en representación de CONSTRUCCIONES BURMAR, S.L.

El 7 de julio de 2023 se publicó en el BOPZ núm. 153 la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 3 del ejercicio 2023 que el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro tramitó para dotar de crédito la aplicación presupuestaria 1510.23300 con la finalidad de atender la obligación de pago de este expediente, debido a que en créditos iniciales no se había presupuestado.

Visto el Dictamen de la Comisión de Cuentas e Informativa de Hacienda, se considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales,

Visto que la aprobación definitiva corresponde al Pleno conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aceptar la conformidad de xxxxxxxxxxxx, en representación de CONSTRUCCIONES BURMAR, S.L., a la valoración realizada por la empresa TINSA en fecha 22 de septiembre de 2022 y, en consecuencia, entender determinado definitivamente el justo precio por conformidad del interesado y del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Proceder al pago del justo precio por ocupación de una extensión de 540 m2 aproximadamente, que se desglosa como sigue:

Valor unitario de mercado: 367,15 €/m2

Valor total: 198.258,84 €

Premio de afección (5%): 9.912,94 €

Justo precio total: 208.171,78 €

TERCERO. Notificar a xxxxxxxxxxxx, en representación de CONSTRUCCIONES BURMAR, S.L. el presente acuerdo, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que manifieste su conformidad o rechazo al presente acuerdo, de manera que, si muestra su conformidad, renuncia a cualquier acción presente o futura sobre la presente indemnización/justiprecio.

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

CUARTO. Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y la Tesorería, a los efectos oportunos.

Como nadie toma la palabra se somete a votación el asunto, que es aprobado por MAYORÍA con el siguiente resultado: Seis votos a favor los de los señores concejales: D. VICENTE MIGUEL ROYO MARTINEZ, D. ALEJANDRO VELA LOBERA, D. XXXXXXXXXXXXXXXX D^a. ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, D^a. MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, D^a. CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, Tres votos en contra de D^a. XXXXXXXXXXXXXXXX, D. JOSÉ LUIS BORRUEL LOBERA, D^a. ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA.

5- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE LIBROS DE TEXTO DEL AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE Ebro PARA LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA. Exp 463/2023.

El alcalde explica que se somete a la aprobación del pleno la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de préstamo de libros de texto del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro para los alumnos de educación primaria y secundaria, en los siguientes términos:

A la vista de los antecedentes del expediente, el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de préstamo de libros de texto del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro para los alumnos de educación primaria y secundaria, debido a que se han ampliado las enseñanzas en el colegio público del municipio y a partir del curso 2023/2024 se van a impartir enseñanzas de secundaria en el colegio público integrado, con la redacción que a continuación se recoge:

Se modifica el artículo 1 que queda redactado de la siguiente manera:

«1.- El servicio municipal de préstamo de libros de texto es un servicio público que va dirigido a la población escolar que curse estudios de Primaria y Secundaria en el Colegio Público Integrado de El Burgo de Ebro, y de Secundaria, Bachillerato y ciclos Formativos en el I.E.S. “Benjamín Jarnés” de Fuentes de Ebro, siendo este servicio de carácter voluntario para los usuarios.

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

Para ser usuario del servicio será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Cursar estudios de Enseñanza Primaria y Secundaria en el Colegio Público Integrado de El Burgo de Ebro, o de Secundaria, Bachillerato y ciclos formativos en I.E.S. "Benjamín Jarnés" de Fuentes de Ebro.
- 2) Hallarse empadronado en el municipio de El Burgo de Ebro».

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Someter dicha modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza Reguladora en el portal web del Ayuntamiento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Con la publicación de la modificación de la Ordenanza Reguladora en el portal web del Ayuntamiento, se da también audiencia previa a las Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en el ámbito territorial del Ayuntamiento que estén inscritos en el Registro de Asociaciones Vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Como nadie toma la palabra se somete a votación el asunto, que es aprobado por MAYORÍA con el siguiente resultado: Nueve votos a favor los de los señores concejales: D. VICENTE MIGUEL ROYO MARTINEZ, D. ALEJANDRO VELA LOBERA, D.xxxxxxxxxxxxxxxxxx D^a. ESTELA SÁNCHEZ

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

RODRÍGUEZ, D^a. MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, D^a. CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, D^a. xxxxxxxxxxxxxxxx , D. JOSÉ LUIS BORRUEL LOBERA, D^a. ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA.

6) DÍAS FESTIVOS LOCALES PARA EL AÑO 2024 Y ESCOLARES (NO LECTIVOS) PARA EL CURSO 2023-24. EXP. 240/2023

El alcalde explica que se somete a la aprobación de los días festivos locales para el año 2024 y no lectivos para el curso 2023-24, en los siguientes términos:

FESTIVOS LOCALES

Visto el Decreto de 14 de junio por el que se fijan las fiestas laborales retribuidas, no recuperables e inhábiles para el año 2024 (BOA 128 de 22/06/2023)

Visto que el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro tiene que determinar los dos días locales para guardar las fiestas laborables retribuidas, no recuperables e inhábiles para 2024,

Se propone al pleno la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Establecer como festivos de ámbito local, a efectos laborables, para el año 2024, los días 5 de marzo y 16 de agosto.

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo a las oportunas instancias de la Diputación General de Aragón (Dirección General de Trabajo).

TERCERO. Que se publique este acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica, para general conocimiento.

NO LECTIVOS

Vista la Resolución de 31 de marzo de 2023 (BOA 13 de abril) por la que se aprueba el calendario Escolar para el curso 2023/2024.

Visto el escrito enviado el día 17 de abril de 2023 (2023-E-RC-745) del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, donde se solicita al Ayuntamiento que se comuniquen los días no lectivos para el curso 2022-2023, antes del 1 de septiembre.

Consultada la Dirección de los Centros Educativos del Municipio de El Burgo de Ebro para conocer su parecer y propuesta de días no lectivos para el Curso escolar

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

2023-2024, para los Centros Educativos de la localidad (Colegio de Primaria e Instituto de Secundaria)

Se propone al pleno la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Establecer como no lectivos para el curso 2023-2024 en los centros educativos del Municipio de El Burgo de Ebro, los días 29 de enero (en sustitución del 16 de agosto) y 5 de marzo de 2024.

SEGUNDO. Dar cuenta de este acuerdo al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte (Sección Planificación y Centros) del Gobierno de Aragón, y a los Centros Educativos de El Burgo de Ebro, para su conocimiento.

TERCERO. Que se publique este acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica, para general conocimiento.

Como nadie toma la palabra se somete a votación el asunto, que es aprobado por MAYORÍA con el siguiente resultado: Nueve votos a favor los de los señores concejales: D. VICENTE MIGUEL ROYO MARTINEZ, D. ALEJANDRO VELA LOBERA, D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, D^a. ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, D^a. MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, D^a. CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, D^a. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, D. JOSÉ LUIS BORRUEL LOBERA, D^a. ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA.

No habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las trece horas y 28 minutos (13:28) del mismo día indicado en el encabezamiento, de todo lo cual se extiende la presente acta para su remisión a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón y a los Servicios de Administraciones Públicas de la Delegación del Gobierno, siendo visada en forma por el Sr. Alcalde, de lo que como secretario doy fe, en El Burgo de Ebro, fecha ut supra. -

(Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)